

ORDENANZA N° 19 SOBRE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES, CONFORME AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 251-07, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 31 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2008, APROBADA POR DECRETO EXENTO N° 2372, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008.

TITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. La presente ordenanza regula el monto y forma de girar derechos municipales, que deben pagar a la Municipalidad de Isla de Maipo las personas naturales o jurídicas, por una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO II GIRO DE DERECHO.

Artículo 2. Cada departamento municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y dentro del plazo que corresponde.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permisos o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que efectúe el giro, salvo en aquellos casos que la ley ha fijado otros plazos.

En cada situación se dejara testimonio del pago efectuado en el libro o registros correspondientes, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Artículo 3. Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidará y pagará cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO III DEVOLUCIÓN DE DERECHOS.

Artículo 4. Si por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del alcalde, previo informe del departamento correspondiente.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derechos a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO IV

DERECHOS QUE DEBEN SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Derechos relativos a la Construcción:

Artículo 5. Todos los servicios, concesiones, permisos relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el

art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción contenida en el DFL N° 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976.

| | |
|--|---|
| 1.- a) Subdivisiones b) loteo | 2% del avalúo fiscal del terreno 2 % del avalúo fiscal del terreno |
| 2.- Obras nuevas y ampliación | 1,5 % del presupuesto |
| 3.- Alteraciones, reparaciones obras menores y provisionarias | 1,5 % del presupuesto |
| 4.- Planos tipos autorizados por el MINVU | 1 % del presupuesto |
| 5.- Reconstrucción | 1 % del presupuesto |
| 6.- Modificación de Proyectos | 0,75 % del presupuesto |
| 7.- Demolición | 0,50 % del presupuesto |
| 8.- Aprobación de planos para venta por pisos | 5 % UTM |
| 9.- Certificado de Número, línea de recepción venta por piso, sin perjuicio de costo del documento cuando proceda. | 5% UTM |
| 10.- Certificado de deslinde en conformidad al plano | 10% UTM |
| 11.- Certificado de levantamiento de propiedad particular. | 50% UTM |
| 12.- Otros certificados (recepción, deslindes, venta por piso, etc.) | 10% UTM |

En los conjunto habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad tributaria la casa individual aislada o pareada ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto.

| NUMERO DE UNIDAD | DISMINUCION DE DERECHOS |
|------------------|-------------------------|
| 3 a 5 | 10% |
| 6 a 10 | 20% |
| 11 a 20 | 30% |
| 21 a 40 | 40 % |
| 41 a más | 50% |

Artículo 6. El alcalde en uso de sus facultades podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de carácter particular como de aplicación general y uniforme para toda la comunidad

Artículo 7. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

| | |
|--|--------------------------------|
| 1.- Inspección técnica o informe de topografía solicitado por particulares | 20% UTM |
| 2.- Permiso de construcción por etapa | 100% UTM |
| 3.- Estudio de anteproyecto a) Loteo b) Edificación c) Subdivisión | 3% UTM 100% UTM 100% UTM |
| 4.- Aprobación conjuntos armónicos y anteproyectos de loteo u otros. | 100% UTM |

Artículo 8. La ocupación temporal de un espacio público en faenas relacionadas con la instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillados, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 13 cuotas de ahorro para la vivienda mas las cantidades que se indican en el inciso siguiente.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará a demás un 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado ocupado.

Para el conjunto e los metros cuadrados se considerarán el largo total de tramos que autorizado y el ancho de ocupado del bien nacional de uso publico que indica el permiso respectivo

Artículo 9. El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refiere los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso sin cuyo requisito se entenderá cada cual la liquidación y por no presentado la solicitud.

TITULO IV

DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES TRANSITORIAS DE ACTIVIDAD LUCRATIVA.

Artículo 10. El otorgamiento de permisos o patentes para el ejercicio de actividades lucrativas, estarán grabadas con los siguientes derechos:

| | |
|---|--------------------------------|
| 1.- Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos diarios | 30% UTM |
| 2.- Puesto de expendios de frutas y verduras de temporada diario | 1% UTM |
| 3.- Permiso de instalación de kiosco en diversos sectores de la comuna en Camping o Campamento Publico de Turismo con el expendio de mercadería por la temporada, por cada día de funcionamiento. | 2% UTM |
| 4.- Reuniones bailables, discoteques, carreras de equinos y galgos, torneos, rodeos, festivales, peñas folclóricas por días | 25% UTM |
| 5.- Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuarios y similares por cada puesto instalado por semana o fracción | 25% UTM |
| 6.- Autorización Especial transitoria para expendios de bebidas alcohólicas en fuentes de sodas particulares e institucionales que no persiguen fines de lucro, según art. 159° de la ley sobre alcoholes y vinagres por días de funcionamiento : a) Fuentes de Sodas y particulares por días de funcionamiento b) Instituciones que no persiguen fines de lucro, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otras por día de funcionamiento | 50 % UTM 25 5 UTM |
| 7.- Puestos en ferias libres o chacareros, mercado persa, exposiciones culturales, comerciales y otros similares de carácter ocasional por día | 5 % UTM |
| 8.- Puesto expendio de leña seca por temporada cada día | 3% UTM |
| 9.- Fondas y ramadas por días de funcionamiento excepto recintos municipales | 70% UTM |
| 10.- kioscos, cocinerías, stands y similares dependiendo de los metros cuadrados ocupados, cada día 4 mts ² 12 mts ² 16 mts ² | 50% UTM 80% UTM 100% UTM |
| 11.- Instalación de módulo en bien de uso público por m ² de ocupación para la venta de Seguro Automotriz por cada día | 5% UTM |
| 12.- Instalación de módulo en bien de uso público por m ² de ocupación para la venta y/o exposición de mercadería como telefonía móvil por cada día | 5% UTM |
| 13.- Actividades recreativas, artísticas, recitales de música y otros a realizarse en recintos públicos o privados, por el día de funcionamiento | 3 a 25 UTM |

Artículo 11. El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagara los derechos municipales que señalan a continuación:

| | |
|---|----------|
| 1.- Quioscos, Fondas, Ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por metro cuadrado o fracción ocupada anual | 100% UTM |
| 2.- puestos en ferias libres o en chacareros, mercados persa u otro similar de carácter permanente por metro cuadrado o fracción ocupada | 50% UTM |

| | |
|---|----------|
| anual | |
| 3.- puestos en ferias libres o en chacareros, mercados persa, exposiciones culturales , comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal por mes o fracción metro cuadrado o fracción ocupada | 20% UTM |
| 4.- Funcionamiento de circos por semanas o fracción por metro cuadrado o fracción | 10% UTM |
| 5.- Puesto de expendios de frutas de temporadas por mes o fracción metro cuadrado o fracción ocupada | 10 % UTM |
| 6.- reuniones sociales, torneos, carreras diarios | 10 % UTM |
| 7.- Reuniones o actos públicos por m2. de acuerdo al permiso correspondiente , salvo actos oficiales como reconocimiento de la autoridad | 10% UTM |
| 8.- Parques de entretenimientos por mes o fracciones por metro cuadrado , o fracción ocupada | 10% UTM |
| 9.- Vitrinas, vidrieras salientes, destinadas a propagandas o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual. | 40% UTM |
| 10.- Mesas y otras para atención de publico anexos establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por trimestre o fracción por cuadrado ocupado o fracción. | 20% UTM |
| 11.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual por unidad. | 50% UTM |
| 12.- Toldos, techos refugios y similares de material ligero sin perjuicio de los derechos que corresponden por propaganda anual por metro cuadrado o fracción. | 20% UTM |
| 13.- Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta al local comercial por metro cuadrado o fracción anual. | 50% UTM |
| 14.- Letreros camineros, por unidad anual | 100% UTM |

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales efectuar el calculo de los metros cuadrados a explotar.

Artículo 12. La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por la Municipalidad pagarán los siguientes derechos anuales que se indica:

| | |
|---|---------|
| 1.- Ocupación de subsuelos por metro cuadrado o fracción construida. | 20% UTM |
| 2.- Ocupación de espacios aéreos por metros cuadrados o fracción construido. No se aplica a los valores corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente | 20%UTM |

Artículo 13. El alcalde podrá eximir o rebajar los derechos establecidos en los artículos 11 y 11 a las personas o entidades que señala el art. 27° del D.L. 3.063, esto es, las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Derechos relativos a la propaganda

Artículo 14. Toda propaganda que se realice o sea vista u oída desde la comuna pagará los siguientes derechos municipales

| | |
|--|-----------|
| 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por metro cuadrado ocupado | 50% U.T.M |
| 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos anual por metro cuadrado ocupado | 70% UTM |
| 3.- Papeleros u otros elementos de servicios público anual por unidad metros cuadrados | 20% UTM |
| 4.- Hombro publicidad mensual | 10% UTM |
| 5.- propaganda especial no señalada anual | 20% UTM |
| 6.- Letreros camineros anual por metro cuadrado o fracción | 100% UTM |

| | |
|---|---------|
| 7.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil por día | 20% UTM |
|---|---------|

Artículo 15. No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso o que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, religiosos, profesionales, cuando no se persigan fines de lucro. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Derechos por Comercio Ambulante

Artículo 16. El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagarán los siguientes derechos municipales:

| | |
|---------------------------------------|---------|
| 1.- Comerciantes ocasionales por día: | |
| a) A pié | 5% UTM |
| b) En triciclo o similar | 5% UTM |
| c) Vehículos motorizado | 10% UTM |
| 2.- Comerciantes ambulante trimestral | 90% UTM |
| 3.- Promotores comerciales por día | 33% UTM |
| 4.- Comerciantes ambulantes mensuales | 30% UTM |

TITULO V

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO

Artículo 17. El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley N° 18290 así lo permite, el Plan Regulador Comunal y demás instrumentos de ordenamiento lo permitan, estarán grabados con los siguientes derechos anuales:

| | |
|---|---------|
| 1.- Automóviles station Wagon por cada uno | 1 UTM |
| 2.- Vehículos de transporte , pasajeros, carga | 2 UTM |
| 3.- Arrendamiento de estacionamiento o uso de bien municipal para estacionamiento de vehículo | 33% UTM |

Artículo 18. Los servicios municipales por revisiones técnicas efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

| | |
|---|---------|
| 1.- verificación ocular del número de motor transformaciones, clasificaciones u otros fines incluidos el certificado correspondiente cuando sea el caso | 20% UTM |
| 2.- Revisiones y control de taxímetros, cuando no se trate en el otorgamiento de permisos de circulación. | 15% UTM |

Artículo 19. Los permisos y servicios que señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

a) Licencia Conducir.

| | |
|---|---------|
| 1.- Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase | 25% UTM |
| 2.- Control cada dos años para conductores con licencia A-1 y A-2 | 25% UTM |
| 3.- Control cada cuatro años para conductores con licencia profesional A-1 y A-2 | 35% UTM |
| 4.- Control cada seis años para conductores con Licencia A, B y C | 50% UTM |
| 5.- Control cada seis años para conductores con licencia A-2, B y D | 50% UTM |
| 6.- Control cada seis años para conductores con licencia clase E | 25% UTM |
| 7.- Cambio de categoría o clase, o ampliación de categoría u otras clases adicionales a los ya autorizados a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290 | 25% UTM |
| 8.- Cambio de domicilio en licencia para conducir vehiculo según ley N° 18. 290 | 10% UTM |
| 9.- Control de licencia restringida por examen psíquicos o físico anual o | 15% UTM |

| | |
|---|---------|
| cada seis meses, art. 21° ley 18.290 | |
| 10.- Examen psicotécnico total o parcial, teórico o práctico cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de licencia de conducir | 15% UTM |
| 11.- Certificados | 10% UTM |
| 12.- Fotografía Digital | 5% UTM |

b) Permiso de Circulación

| | |
|--|--|
| 1.- Duplicado de permiso de circulación | 10% UTM |
| 2.- Modificación de datos en permisos de circulación | 10% UTM |
| 3.- permiso de circulación provisional según art. 1 de la Ley N° 18.290 | 100% UTM |
| 4.- Permiso de traslado de un vehículo de un punto a otro con solo objeto de repararlo según art. 14° letra C del D.L. 3.063 | 20% UTM |
| 5.- Informe empadronamiento permisos de circulación | 10% UTM |
| 6.- Duplicado de sello verdes | 10% UTM más valor de sello Casa de Moneda. |

c) Carros y Remolques:

| | |
|--|---------|
| 1.- Certificado de empadronamiento en Registros Municipales de carros y remolques | 20% UTM |
| 2.- Duplicado certificado de empadronamiento en registro municipal de carros y remolques | 10% UTM |
| 3.- Certificado de modificación en el registro municipal de carros y remolques | 20% UTM |
| 4.- Placa Provisoria en registro municipal de carros y remolques (agregando costos de placa en casa de Moneda) | 10% UTM |

d) Otros Servicios:

| | |
|---|----------------------------------|
| 1.- Permisos a escuela de conductores para practicar, trimestral por vehículo autorizado | 3% UTM |
| 2.- Señalización solicitada por particular sin perjuicio del valor de la señal | 10% UTM |
| 3.- Señalización de nombre y numeración de calles en propiedades esquinas ley N° 13.937 | 50% UTM |
| 4.- Suspensión de tránsito vehicular o peatonal solicitada por empresas constructoras por cuadras o fracción al día | 40% UTM |
| 5.- Certificado de inscripción en registros pertinentes de vehículos fuera e circulación | 5% UTM |
| 6.- reposición de señalización dañada por particulares en accidente de tránsito. | 100% UTM más el costo reposición |
| 7.- Servicios especificados | 20% UTM |
| 8.- Fotocopias de documentos solicitados por departamentos | 1% UTM |

Artículo 20. Los servicios de bodegaje que señala el art. 161° de la Ley N° 18290 respecto de vehículos sin conductor, o contraviniendo las disposiciones de la ley de tránsito o retenidos por cualquier causa que lleguen a recintos municipales pagarán los siguientes derechos por semana de bodegaje, con un pago mínimo de una semana, cualquiera sea el tiempo que estuvieren cuando fuere inferior a siete días, salvo el cobro de talaje para animales cuyo cobro que será por día.

| | |
|---|---------|
| 1.- Motos, motocicletas y bicicletas | 5% UTM |
| 2.- Automóviles | 10% UTM |
| 3.- Vehículos tracción humana y animal | 5% UTM |
| 4.- Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y maquinas pesadas | 20% UTM |
| 5.- Animales | 5% UTM |
| 6.- Talaje diario | 10% UTM |

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos que sean trasladados a recintos municipales en conformidad a los artículos 50, 98, 179 y 180 de la Ley de Transito y retenidos judicialmente hasta 3 días después de la orden de devolución emitida por el Tribunal.

Artículo 21. No pagaran los derechos aquí establecidos los vehículos que sean excluidos por autorización expresa de los tribunales correspondientes.

Artículo 22. Si los vehículos no fueron reclamados dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la municipalidad para vender las especies en públicas subastas de conformidad a las normas de los artículos 629 y siguientes del Código Civil. Los dineros recaudados se destinaran primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado a favor del propietario, si este apareciere.

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO:

Artículo 23. Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, y otros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales de los que se indican más adelante:

| | |
|--|--|
| 1.- retiros de escombros por metro cúbico | 30% UTM |
| 2.- retiro de ramas, hojas y otros proveniente de jardines por metro cúbico | 20% UTM |
| 3.- Extracción de árboles, por cada uno | 50% UTM más costo de la operación. |
| 4.- poda de árboles, por cada uno | 10% UTM |
| 5.- Servicios especiales de recolección de basura, en caso de producción de basura y residuos por sobre 200 litros y servicio especial retiro basura sectores rurales en lugares que determine la Municipalidad, calculado por metro cúbico. a) Escombros Sector Rural b) Ramas y hojas Sector Rural c) Escombros Sector Urbano d) Ramas y hojas Sector Urbano | 20% UTM más costo vertedero 20% UTM más costo vertedero 15% UTM más costo vertedero 15% UTM más costo vertedero |

Artículo 24. Los trabajos de mantención y reposición de ares verdes y atención de espacios vegetales que correspondan a los vecinos, clubes deportivos y otros, cuyo servicio soliciten a la Municipalidad pagarán por concepto del derecho municipal un 10% de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora hombre de trabajo que ellos demanden.

Artículo 25. Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagaran los derechos municipales que para cada caso se señalan:

| | |
|---|----------------------------|
| 1.- retiro especial de vehículos | 1 UTM |
| 2.- retiros de quioscos | 1 UTM |
| 3.- retiro de letreros , atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica | 1UTM más cost50 de retiro. |
| 4.- permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercados y otros comercio, anual Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) Inspección sanitaria del vehiculo en que se realizara la faena b) Verificación de botadero en donde serán transportados los desperdicios. c) Dar cuenta al servicio de salud del ambiente de acuerdo con lo dispuesto en el código sanitario | 1 UTM |

| | |
|---|------------|
| 5.- Limpieza de pozos o fosas por unidad, según sea el caso | 5% a 1 UTM |
|---|------------|

TITULO VII DERECHOS VARIOS

Artículo 26. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

| | |
|--|-----------------------------|
| 1.- informe hechos por funcionarios municipales a petición de particulares | 15% a 100% UTM |
| 2.- certificado de cualquier naturaleza, excepto los emitidos por el departamento social | 10% UTM |
| 3.- copias de planos municipales sin incluir el valor de copia | 10% UTM |
| 4.- venta de planos (autoconstrucciones) | 10% UTM |
| 5.- copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones por hojas | 1% UTM |
| 6.- servicio por recibir pagado por consignaciones u otros legales | 10% UTM |
| 7.- Inscripción registro proveedores y contratistas municipales | 10% UTM |
| 8.- informes de roles de patentes comerciales, industriales de alcoholes y profesionales por cada número de rol | 15% UTM |
| 9.- Copia autorizada de plan regulador | 30% UTM |
| 10.- Bases administrativas y sus antecedentes, a determinar en cada llamado a propuesta desde | 100% UTM |
| 11.- Guías de libre tránsito las 100 guías, para traslado de vacunos, equinos, porcinos, lanares o caprinos | 20% UTM |
| 12.- Inscripción marcas de fuegos | 30% UTM |
| 13.- Uso de Canchas de fútbol y multicancha en estadio Municipal para actividades deportivas: Cancha 1 por partido, con iluminación artificial Cancha 1 por partido, con luz natural Cancha 2 por partido | 1 UTM 50% UTM 30% UTM |
| 14.- Multicancha con luz por hora | 33% UTM |

Artículo 27. Los cobros de derechos por uso del Gimnasio Municipal para actividades deportivas Comunes, serán de:

| | |
|--|---------|
| Uso Gimnasio sin iluminación artificial por hora | 5% UTM |
| Uso Gimnasio con iluminación artificial por hora | 30% UTM |
| Uso Gimnasio con iluminación artificial o utilización de energía eléctrica por hora para actividades fuera del ámbito deportivo y con fines de lucro | 2 UTM |

Quedan exentos del pago de derechos los encuentros deportivos, recreativos, Actividades sociales, artísticas y culturales de programas municipales y / o la corporación municipal y otros que en función de su naturaleza cuenten con el patrocinio del municipio.

El Alcalde podrá eximir del pago de derechos, totales o parciales, otras actividades que requieran el recinto y que de acuerdo a su naturaleza representen una contribución al deporte, el arte, la cultura y/o las tradiciones locales.

Artículo 28. Sin perjuicio del tipo de actividad que se desarrolle, todas las personas externas, naturales jurídicas, que usen los recintos cancelando los derechos o bajo autorización sin costo, serán responsables de los hurtos, robos,

deterioro, dañasen general que afecten las instalaciones, infraestructura y todo tipo de equipamiento del estadio y Gimnasio Municipal, debiendo cancelar los valores que se deriven de los daños correspondientes, incluyendo las reposiciones y/o reparaciones según disposiciones técnicas, administrativas y de costos que fijen las unidades municipales competentes

Quedan eximidos del pago de derechos los encuentros deportivos correspondientes a programas del municipio, la corporación municipal y otros eventos deportivos debidamente calificados por el Departamento de deportes en razón del interés de la comunidad, las organizaciones deportivas formales y/o el fomento del deporte y la recreación comunal. Así mismo el Alcalde queda facultado para rebajar los costos por utilización de parte o todo el recinto, para las actividades regulares de las organizaciones deportivas formales de la comuna.

Considerando que el estadio Municipal debe cumplir una labor social en función de los objetivos del municipio, al Alcalde estará facultado para disponer el uso del recinto, total o parcialmente, sin cobro de derechos, cuando así se estime necesario, a fin de realizar muestras institucionales, eventos artísticos, culturales y otros que digan relación con las tradiciones locales.

TITULO VIII

Capítulo I

Procedimientos, Sanciones y Exenciones

Artículo 29. Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo las disposiciones de la presente ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin que concurran al departamento municipal correspondiente para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

Artículo 30. En general las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 3 UTM como máximo sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas el Juez de Policía Local podrá ordenar que se efectúen por el infractor trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa que bimestralmente le presente la Municipalidad a través de su Departamento de Inspección.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

Artículo 31. Los infractores que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza se les aplicarán una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial.

Artículo 32. El Alcalde estará facultado para eximir, condonar, reducir y conmutar el pago de cualquiera de los derechos señalados en esta Ordenanza, cuando la situación socioeconómica, interés social, económico del contribuyente o de la actividad económica para la comuna así lo aconsejare.

Capítulo II Vigencia

Artículo 33. Derogase todas las normas de ordenanza, reglamentos y decretos alcaldicios sobre la materia en todos aquellos que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 34. La presente ordenanza comenzará a regir el 1° de Enero de 2008.